

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 10 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 10 de agosto de 2023.
AUTO INT. 1326

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: LUZ KARIME REYES ZÚÑIGA
Demandado: CARLOS ALBERTO ARCILA BOHÓRQUEZ
Radicación: 765203184001 2023-00340-00

La demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **LUZ KARIME REYES ZÚÑIGA** en contra de **CARLOS ALBERTO ARCILA BOHÓRQUEZ**, no reúne los requisitos del artículo 82, 89 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- No cumple con lo establecido en el inciso segundo del artículo 395 del C.G.P. toda vez que no hace mención de los parientes tanto por vía materna como paterna de la menor Z. ARDILA REYES, para ser oídos a las voces del artículo 61 del C.C., información que deberá allegar con dirección física y/o electrónica de cada uno de ellos, en aras de realizar las notificaciones respectivas.
- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 ídem, esto es realizar el traslado previo al demandado, teniendo en cuenta que de los anexos aportados con la demanda se indica como dirección física del señor CARLOS ALBERTO ARCILA BOHÓRQUEZ la calle 58 No. 48ª-39 de la ciudad de Palmira (V) y del acápite de notificaciones se informa el abonado telefónico 3135425601 como de su propiedad, deberá intentar el traslado en mención a través de dichos medios.
- Deberá indicar la casual invocada para este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del C.C.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **LUZ KARIME REYES ZÚÑIGA** en contra de **CARLOS ALBERTO ARCILA BOHÓRQUEZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **LAURA STHEFANIA ROSERO ASTAIZA** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 066 de hoy 11 de agosto de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d0f0aaf372204fd2cd3b1fe4039997001ff0185fda1f90b3e16b63e9960f0f**
Documento generado en 10/08/2023 04:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>